

**CARGO**

PLAN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

FORTALEZA S.A.C.  
**RECIBIDO**  
FIRMA .....  
FECHA.../.../... HORA.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 221-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 25 de Octubre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0785-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3505-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3712-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 344-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-408.2019/02, la Carta N° 648-2019-GA/GM/MPMN, el Informe N° 3505-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1407-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 035-2019-VHG-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 3292-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 798-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2165-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-225.2019/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

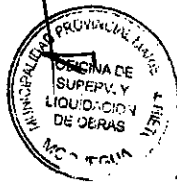
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Publico N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realiza la entrega del terreno al contratista, suscribiendo el acta correspondiente, por los representantes de la Municipalidad, contratista y supervisión; por lo que con fecha 29 de diciembre de 2018, se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra en mención;

Que, mediante Carta N° F-130-2019/02, la Supervisión FORTALEZA SRL, remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la consulta realizada mediante Carta N° 171-2019-CA/VRRA, por el CONSORCIO AMBIENTAL, donde se presenta consulta en relación al Minicargador, cuya adquisición es meta del componente 04; adjunta el Informe N° 050-2019-JVCH de fecha 14 de mayo de 2019, en donde se solicita la absolución de consultas a la supervisión, por la adquisición del Minicargador y consulta sobre la velocidad y falta de disponibilidad del equipo en el mercado nacional, además de la norma de emisión; asimismo adjunta el cuaderno de obra con asiento N° 227 de fecha 14/05/2019, en donde señala que con Carta N° 171-2019-CA, se hace la consulta sobre el minicargador;

Que, a través de Informe N° 486-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 21 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, emite opinión favorable sobre las especificaciones técnicas para la adquisición de un Minicargador, en la ampliación del rango de velocidad de 11 a 16 km/h y del rango de la norma de emisión a TIER 2 o superior; siendo esta remitida a la Supervisora FORTALEZA SRL. mediante Carta N° 396-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de julio de 2019;

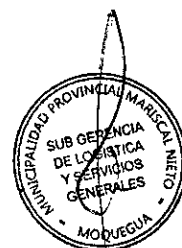
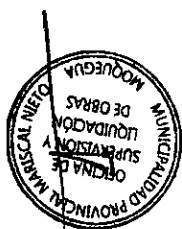
Que, con Carta N° F-225.2019/02 de fecha de recepción 08 de julio de 2019, la empresa supervisora FORTALEZA SRL. se pronuncia respecto a la Carta N° 396-2019-GA/GM/MPMN, manifestando que habiéndose aprobado el cambio de especificaciones referidas a la velocidad de la máquina y el rango de emisión, se debe elaborar el respectivo expediente de adicional y deductivo, en observancia del artículo 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 2165-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12 de julio de 2019, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, la elaboración del Expediente adicional y deductivo de Minicargador; por lo que a través de Informe N° 798-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 18 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión remite el Expediente Técnico Adicional y deductivo de obra para el proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; siendo este evaluado por el Inspector de Obra de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgando su conformidad e indicando que se continúe con el trámite de aprobación;

Que, a través de Informe N° 3505-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 04 de octubre de 2019, la Sub Gerente de Obras Públicas, solicita se notifique a la Empresa Supervisora de la Obra FORTALEZA SRL. para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Adquisición Minicargador sobre ruedas; razón por la cual la Gerencia de Administración mediante Carta N° 648-2019-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de octubre de 2019, solicita a la Empresa FORTALEZA SRL su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica del Expediente de adicional y deductivo en mención, otorgándole un plazo de 5 días hábiles;

Que, mediante Carta N° F-408.2019/02 de fecha de recepción 14 de octubre de 2019, la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL. procede a emitir su opinión técnica FAVORABLE, recomendando que la Entidad apruebe mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 6,759.02 correspondiente al 0.029% del monto total del contrato;

Que, con Informe N° 3712-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 18 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 344-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza



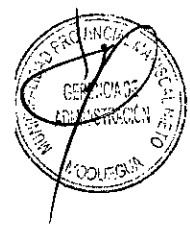
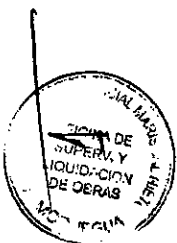


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

el análisis respectivo al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "ADQUISICIÓN DE MINICARGADOR SOBRE RUEDAS DE 47 HP Y NORMA DE EMISIONES TIER 2 O SUPERIOR" y concluye solicitando el Acto Resolutivo de Aprobación de Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de obra de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01; en merito a que se cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiente a la Consulta al Proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico; asimismo señala que se cuenta con el presupuesto, siendo el monto de la prestación adicional de obra N° 01 de S/. 213,926.05 y el deductivo vinculante de Obra N° 01 de S/. 207,167.03, por lo que corresponde un INCREMENTO PRESUPUESTAL DE S/. 6,759.02 SOLES, por lo que en global CONSTITUYE UN ADICIONAL DE OBRA;



Que, con Informe N° 3505-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la aprobación del Expediente Técnico y Autorización de Ejecución de Obra de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "ADQUISICION DE MINICARGADOR SOBRE RUEDAS DE 47 HP Y NORMA DE EMISIONES TIER 2 O SUPERIOR", e indica que efectuado el análisis se tiene que: de la revisión de los documentos derivados del expediente técnico, se evidencia que efectivamente se cuenta con las consultas formuladas a través del cuaderno de obra, las mismas que se encuentran asentadas en el Asiento N° 227 de fecha 14/05/2019, así como en el Asiento N° 294 de fecha 02/07/2019, consulta que fue derivada a la supervisión, cumpliendo esta con remitir a la Entidad a través de la Carta N° F-130.2019/02, para que la misma se pronuncie al respecto, siendo que a través de la Carta N° 396-2019-GA/GM/MPMN la Entidad, remite la opinión favorable del proyectista sobre las especificaciones técnicas del minicargador, a la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL; señala que una vez absuelta las consultas por parte de la Entidad, y concluida la elaboración del expediente técnico, se debe solicitar el pronunciamiento de la supervisión respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico y posterior aprobación con acto resolutivo; por lo que de la documentación que forma parte de los actuados, se tiene que con Carta N° 648-2019-GA/GM/MPMN de fecha de notificación 04 de octubre de 2019, la entidad solicitó a la empresa FORTALEZA SRL, que en el plazo de 5 días hábiles remita a la entidad un informe de pronunciamiento sobre la viabilidad, siendo que con Carta N° F-408.2019/02 de fecha de recepción 14 de octubre de 2019, la Empresa Supervisora FORTALEZA SRL, cumple con pronunciarse emitiendo opinión técnica FAVORABLE, recomendando a la Entidad se apruebe mediante Acto Resolutivo el adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/. 6,759.02 soles correspondiente al 0.029% del monto total del contrato; agrega que así mismo la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de obra cuentan con presupuesto (certificación presupuestal), por lo que concluye, indicando que se debe emitir la Opinión legal sobre el expediente en mención, todo ello a efectos que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre la aprobación y autorización y se proceda a su notificación dentro del plazo establecido;



Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.3 señala: "**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**";

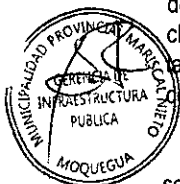
Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor según corresponda.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. **Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.** Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas



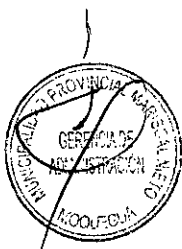


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.



Que, artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. **En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...);

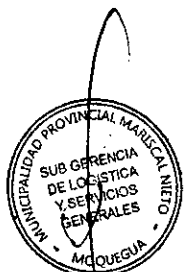


Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"; en su numeral 6.5. establece que el presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;



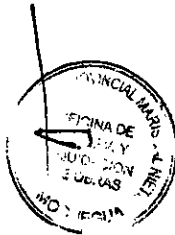
**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**



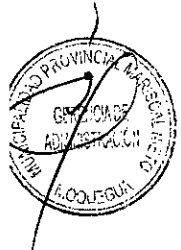
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972



Que, con Informe Legal N° 0785-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 25 de Octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se emita el Acto Resolutivo correspondiente APROBANDO el Expediente Técnico y AUTORIZANDO la ejecución de las Prestaciones Adicionales N° 01 y Deductivos Vinculantes de Obra N° 01 "ADQUISICION DE MINI CARGADOR SOBRE RUEDAS DE 47 HP Y NORMA DE EMISIONES TIER 2 O SUPERIOR", por el monto de S/. 6,759.02 soles, equivalente a un 0.029% del monto total del contrato de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", indica que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, elabore la adenda correspondiente para su cumplimiento, asimismo se notifique al CONSORCIO AMBIENTAL, y se realice el registro correspondiente en el Banco de Inversiones;



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad, a través de su Informe Técnico, la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra y deductivo vinculante, dichas prestaciones adicionales y deductivo vinculante, cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la Consulta al Proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico, y viabilidad de la Solución Técnica Planteada en el Expediente Técnico; asimismo cuenta con presupuesto y las opiniones favorables de la Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación;



Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del Expediente Técnico y autorizar la ejecución de las Prestaciones Adicionales N° 01 y Deductivos Vinculantes de Obra N° 01 "ADQUISICION DE MINI CARGADOR SOBRE RUEDAS DE 47 HP Y NORMA DE EMISIONES TIER 2 O SUPERIOR", por el monto de S/. 6,759.02 soles, equivalente a un 0.029% del monto total del contrato de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua";



De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, "ADQUISICION DE MINI CARGADOR SOBRE RUEDAS DE 47 HP Y NORMA DE EMISIONES TIER 2 O SUPERIOR", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/ 6,759.02 (Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 02/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.029%, del monto contractual de ejecución de obra, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Adicional S/.	Presupuesto Deductivo S/.	Presupuesto Modificado S/.
C.D.	155,296.61	150,390.00	4,906.61
G.G.F 0.48%	745.423	721.872	23.55
G.G.V 9.26%	14,380.47	13,926.11	454.35
UTI 6.00%	10,870.76	10,527.30	343.46
PARCIAL	181,293.26	175,565.28	5,727.99
I.G.V. 18%	32,632.79	31,601.75	1,031.04
PRESP. TOTAL	213,926.05	207,167.03	6,759.02
% DE INCIDENCIA	0.904%	-0.875%	0.029%





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 "ADQUISICION DE MINI CARGADOR SOBRE RUEDAS DE 47 HP Y NORMA DE EMISIONES TIER 2 O SUPERIOR", del proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con un incremento presupuestal de S/ 6,759.02 (Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 02/100 soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.029%, del monto contractual de ejecución de obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 89180.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional y deductivo al Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN

**ARTICULO SEXTO.- REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa "CONSORCIO AMBIENTAL", al supervisor externo Empresa FORTALEZA S.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
CPC. EDUARDO M. HERRERA COAYLA  
GERENTE DE ADMINISTRACION